



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 078

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **04-NOV-2020** hoy a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2020-00181-00	ARIAS PARRA ISABEL CRISTINA	OSPINA GONZALEZ MAURICIO ANDRES	INADMITE DEMANDA
2	2019-00489-00	GUARIN RINCON YENIFER MARCELA	SANCHEZ ALQUIBER DAVILA	TERMINA POR PAGO

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CURADURÍAS

1	2020-00180-00	NOTARIA UNICA DE MARINILLA	GIRALDO GARCIA SONIA PATRICIA	DICTA SENTENCIA
2	2020-00184-00	QUINTERO BONILLA CINDY NATALI		DICTA SENTENCIA

LICENCIA

1	2020-00075-00	VASQUEZ HENAO YUDI CAROLINDA	GONZALEZ VASQUEZ MIGUEL ANGEL	DICTA SENTENCIA
---	---------------	------------------------------	-------------------------------	-----------------

OTROS

AMPARO DE POBREZA

1	2020-00188-00	CASTAÑO HENAO MARY LUZ		ORDENA OFICIAR
---	---------------	------------------------	--	----------------

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2020-00193-00	DUQUE TOBON LUZ DARY	GIRALDO DUQUE FRANCISCO EVELIO	INADMITE DEMANDA
2	2020-00183-00	GONZALEZ RINCON ANGELA MARIA	BUITRAGO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	INADMITE DEMANDA
3	2020-00185-00	ZULUAGA CASTAÑO ALBA LUZ	GARRO LOPEZ ALVARO DE JESUS	ADMITE DEMANDA

Total Procesos 9

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy **04-NOV-2020** Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: **03-nov.-20**

LEYDY TATIANA GAVIRIA SIERRA
Secretario(a)



Auto interlocutorio:	332
Radicado:	05-440-31-84-001-2019-00489-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	YENIFER MARCELA GUARIN RINCON en representación de los menores M.A.D.G y F.E.D.G
Demandado	ALQUIBER DAVILA SANCHEZ
Tema y subtemas:	TERMINA POR PAGO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Tres de noviembre de dos mil veinte

Procede el despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso ejecutivo de YENIFER MARCELA GUARIN RINCON en representación de los menores M.A.D.G y F.E.D.G en contra de ALQUIBER DAVILA SANCHEZ, dentro del proceso.

ANTECEDENTES

Tras haberse ordenado adelantar la ejecución y efectuadas sendas liquidaciones de crédito que recibieron la venia de ambas partes por su silencio, se observa que la obligación por la cual se instaurara la presente acción, se encuentra cancelada, dando lugar como consecuencia a la terminación del proceso por pago, a lo que se procede previas estas

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada por el Despacho el día 3 de septiembre de 2020 y la que actualmente se realiza con el depósito judicial que pende por ser cobrado así:

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-20	31-oct-20		464.687,83	965.395,68		0,00	Valor	Observacion	0,00	965.395,68
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	464.687,83	1.430.083,51	30	7.150,42	1.409.096,00		1.401.945,58	28.137,93
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	464.687,83	492.825,76	30	2.464,13	737.236,00	titulo pendiente	-734.771,87	-241.946,11
Resultados >>							2.146.332,00		-734.771,87	-241.946,11
SALDO DE CAPITAL										492.825,76
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.										
SALDO DE INTERESES										-734.771,87
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO										-241.946,11

Se observa que se cubrió el total del crédito por el cual se instauró la acción, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, en igual sentido se levantará la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto por el art. 597

numeral 4. del CGP, dado que la ley 1098 de 2006 no establece los efectos de la medida cautelar cuando se termina por pago el proceso ejecutivo y en una sana interpretación de todo el plexo normativo en esta materia, evidentemente la exigencia de la caución del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 tiene aplicación cuando durante **el curso** del proceso ejecutivo el demandado solicita el levantamiento de la cautela, caso en el cual deberá rendir caución que no solo garantice lo adeudado sino el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes; ninguna otra interpretación ha de tenerse si se tiene en cuenta que la naturaleza transitoria de las medidas cautelares impide que se entiendan las mismas vigentes a perpetuidad a pesar que el proceso que las origina ya se encuentra terminado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el día 3 de noviembre de 2020, se da por terminado el proceso ejecutivo de YENIFER MARCELA GUARIN RINCON en representación de los menores M.A.D.G y F.E.D.G en contra de ALQUIBER DAVILA SANCHEZ. (Art. 461 C. G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y comunicada mediante oficio 1816 del 2 de diciembre de 2019. Líbrese oficio en tal sentido, el cual será gestionado por el despacho y se **REQUIERE** al demandado a fin que informe el correo electrónico dispuesto por el pagador EMPRESA GRIFFIN DE COLOMBIA.

TERCERO: Los dineros que resultaren como excedente embargado se entregarán al demandado, no obstante, se advierte que el título 32873 por valor de \$737.236,00 se entregará en su totalidad a la ejecutante, entendiendo como abono de la cuota alimentaria del mes de diciembre la suma de **\$241.946,11.**

CUARTO: Hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FIRMADO POR:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 71D367D1B44CBA1B1C962C1EC29B61C205A5780AC25B5D15065446D8C4F11DA8
DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 09:05:23 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00183-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Tres de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS promovida a través de apoderado judicial por ANGELA MARIA GONZALEZ RINCON, frente al señor HECTOR AUGUSTO BUITRAGO GIRALDO para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ indicar los canales digitales (correo electrónico) para efectos del proceso de los testigos (art. 6° Decreto 806 de 2020) o al menos el canal digital con los cuales se enlazarán con el despacho.

SEGUNDO: DEBERÁ indicar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar las evidencias de su obtención (art. 8° Decreto 806 de 2020).

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora BEATRIZ EUGENIA DIAZ RESTREPO con T.P 67271 del C.S de la J. para representar a la demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
110867C29D80FC0297C9BF557BBE639C988868D72B485E09CCE0657830CF4
4BD

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 09:05:35 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00188-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Tres de noviembre de dos mil veinte

Previo a determinar el cambio de apoderado, se ORDENA OFICIAR a la Doctora ROSALBA GIRALDO SERNA con e mail rosalbagserna@gmail.com a fin que a mas tardar el día 24 de noviembre de 2020 cumpla con el encargo en amparo de pobreza para el cual fue nombrada y presente la demanda respectiva y continúe con la representación de la solicitante so pena que de no recibirse ninguna documentación a tal fecha se determine la compulsa de copias respectivas y el relevo del cargo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cdaf0ada66fe1440204fccbca72b7d507c48af6aad3ed44e9a41f0a0447672

Documento generado en 03/11/2020 09:05:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00193-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Tres de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS promovida a través de apoderado judicial por LUZ DARY DUQUE TOBON, frente al señor FRANCISCO EVELIO GIRALDO DUQUE para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ indicar los canales digitales (correo electrónico) de notificación del demandado o afirmar desconocerlos así como los de testigos para los efectos del proceso (art. 6° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: DEBERÁ indicar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar las evidencias de su obtención (art. 8° Decreto 806 de 2020).

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor IVAN DARÍO POSADA GARCIA con T.P 212307 del C.S de la J. para representar a la demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E6137CF0A726AF808820B6F5A4D94DDE12E7A1F90A7A2A70855B1490BD6D
0567

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 09:05:45 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Tres de noviembre de dos mil veinte

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2020-00180-00
05-440-31-84-001-2020-00181-00
05-440-31-84-001-2020-00184-00
05-440-31-84-001-2020-00185-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ